

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 92/2007.

A la : Comisión Permanente de Educación y Cultura

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Feliz**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley de incorporación a los planes de estudio en la enseñanza pública y privada de la materia “Formación Humana Integral, Conducta Social y Buenas Costumbres”.

Ref. : No. Exp.02581, Oficio No. 000891, d/f 23/03/07

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata del Proyecto de Ley de incorporación a los planes de estudio en la enseñanza pública y privada de la materia “Formación Humana Integral, Conducta Social y Buenas Costumbres.

SEGUNDO: Este proyecto presentado por el senador **Prim Pujals Nolasco**, representante de la provincia Samaná y fue depositado en fecha 19 de marzo del año 2007.

Facultad Legislativa Congresual

La facultad Legislativa Congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el Art. 37, numeral 23, el cual establece como atribución del Congreso: **“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.**

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, en su Art. 37, numeral 23.
- b) La Ley de Educación No. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1.- El presente proyecto de ley es su artículo 1 establece que: ***“La presente ley tiene por objeto contribuir a la formación humana, psicológica, social y moral de nuestros Niños, Niñas y Adolescentes, incorporando a la educación general, primaria, intermedia, secundaria, superior, tecnológica la materia Formación Humana Integral, Conducta Social y Buenas Costumbres de manera obligatoria..”***, en tal sentido, tenemos a bien señalar, que la Ley General de Educación No. 66-97, en su Capítulo IV, artículos del 22 al 26, estipula todo lo concerniente a la enseñanza moral y religiosa en el país, la misma dispone la impartición de esta enseñanza en todas las escuelas y colegios, estableciendo que los padres o los tutores tienen el derecho de que sus hijos o pupilos reciban la educación moral y religiosa que esté de acuerdo con sus propias convicciones; asimismo esta Ley consagra que la enseñanza moral y religiosa se guiará con sujeción a los preceptos constitucionales y a los tratados internacionales de los cuales el Estado Dominicano es signatario y que el Consejo Nacional de Educación tendrá a su cargo reglamentar todo lo relativo a la aplicación de estas disposiciones, por lo que, a partir de lo antes expresado, no es necesario legislar en esta materia ya que la Ley General de Educación establece la enseñanza moral y religiosa en el país y esa materia ya está incorporada en el currículo educativo nacional.-

Finalmente, **RECOMENDAMOS**, a la Comisión encargada del estudio del presente proyecto de ley que al abocarse a su conocimiento pueda tomar en cuenta lo antes expresado.

Atentamente,

Lic. Welnel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa